NUM. 239.—SABADO 8 DE OCTUBRE DE 1892

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

—

(*Gaceta* del día 6.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

—

REGLAMENTO

para el servicio de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública.

—

SECCION SEGUNDA

Organización de la investigación de Hacienda.—Nombramiento, separación y residencia de los Investigadores.—Toma de posesión y cese.—Formación de nóminas.—Dietas por comisiones del servicio.—Cuentas de gastos.—Derechos por los descubrimientos de ocultaciones de riqueza.—Responsabilidad de los Investigadores.

CAPITULO III

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Impuesto sobre los sueldos y asignaciones

(Conclusión)

Art. 90. Examinarán las notas que los Registradores de la propiedad tienen el deber de remitir trimestralmente á las Administraciones, y compararán los datos consignados en las mismas con los que aparezcan en el libro en que deben los referidos funcionarios anotar todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el Arancel unido á la ley Hipotecaria, dando cuenta al Administrador de las diferencias injustificadas que observen en los valores consignados en ambos documentos para la resolución que proceda.

Art. 91. Inquirirán si los Delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles, legalmente constituídas, y donde no los haya los Directores gerentes, remiten á la Administración respectiva dentro del mes de Julio de cada año nota detallada de los sueldos y asignaciones que satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno, dando cuenta de los que no cumplieren con este precepto de la ley, para los efectos que correspondan.

Art. 92. Ejercerán la acción fiscalizadora respecto de todos los sueldos, asignaciones y pensiones sobre que hubiese de recaer el mencionado tributo, dando conocimiento á la Administración de las ocultaciones que notaren en perjuicio del Tesoro, para los efectos que hubiere lugar.

Propiedades y derechos del Estado

Art. 93. El principal deber de los Investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubieren ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 94. Será obligación también de los Investigadores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los bienes nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación y las malversaciones de fondos cometidas por los mismos, siempre que las cuentas correspondientes no se hallen presentadas á los Centros respectivos.

Art. 95. Para el mejor desempeño de sus funciones, se facilitará á los Investigadores nota expresiva de las fincas, censos, foros y demás derechos pertenecientes al Estado que se hallen comprendidos en los inventarios. También se exhibirán á dichos funcionarios todos los antecedentes que obren en los Archivos de las oficinas públicas, así civiles como eclesiásticas, relativos á las Corporaciones poseedoras de los bienes comprendidos en las leyes de desamortización.

Art. 96. Los antecedentes que deben examinar los Investigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultación ó sustracciones de bienes ó rentas, son principalmente:

1.º Los libros del Registro de la propiedad y los antiguos de las suprimidas Contadurías de hipotecas.

2.º Los libros de colecturía de las parroquias del partido ó distrito de su jurisdicción.

3.º El catastro de riqueza general de 1752, cuantos datos estadísticos oficiales respecto á la misma existan hasta la fecha y los amillaramientos para los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

4.º Las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan.

5.º Los libros de punto ó visita y los de entabladura, escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas.

6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conceptúan comunales.

Art. 97. Para que pueda tener efecto por parte de los Investigadores el exámen de los referidos documentos y antecedentes, los Administradores de Impuestos y Propiedades, Registradores de la propiedad, Alcaldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Notarios, Notarios eclesiásticos y demás personas encargadas de la custodia de documentos públicos ó que hayan intervenido en la administración de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibición se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extracción de ningún documento de sus respectivos Archivos.

Los mismos deberes tendrán los Párrocos por lo respectivo á sus Archivos.

En los casos en que los Investigadores hubiesen de solicitar de los Notarios ó Archiveros copias, testimonios ó certificaciones de los documentos que dichos funcionarios custodien, cumplirán aquéllos lo preceptuado en la Real orden de 6 de Febrero de 1865.

Art. 98. Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiese lugar por quien corresponda.

Art. 99. Instruido el oportuno expediente por el Investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgue suficientes para identificar la finca, censo ó derecho real y comprobar su ocultación, lo pasará al Administrador de Impuestos y Propiedades, á los fines prevenidos en la mencionada instrucción de 31 de Mayo de 1855. Al verificar la entrega habrán de acompañar al expediente notas duplicadas de su contenido.

Art. 100. Las prevenciones contenidas en este reglamento serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 101. Recibidos los expedientes por los Administradores, procederán á ultimarlos, para que se verifique con la posible brevedad la incautación de los bienes ó derechos sobre que versen. Las reclamaciones que los interesados intentaren se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 102. En los casos de adjudicación por cualquier concepto de fincas en favor de la Hacienda, el Administrador subalterno del ramo del distrito donde las mismas radiquen será el que por delegación del Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, verificará la incautación de aquéllas, prévia orden que dicho Administrador le comunicará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 103. La investigación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se verificará con sujeción á las disposiciones especiales que se dicten.

Mientras tanto, y en todo caso, de-

Ministerio de Cultura 2024

berán los Investigadores dar cuenta á la Administración de las ocultaciones que descubran en la riqueza indicada, instruyendo los necesarios expedientes de defraudación para la imposición de la correspondiente responsabilidad y para los demás efectos que procedan.

Art. 104. En caso de que se arriende ó encabece la cobranza de algún impuesto sujeto á investigación, los Investigadores se abstendrán de practicar visitas en el ramo arrendado ó encabezado, sin perjuicio de prestar su concurso cuando les fuese reclamado por conducto de sus Jefes y éstos así lo ordenasen.

Art. 105. Cuando se arriende ó encabece algún impuesto de aquellos en que se resuelven por Juntas administrativas los expedientes de defraudación, estas Juntas se compondrán del Delegado de Hacienda, como Presidente, y como Vocales, del Interventor, del Administrador del ramo, del Abogado del Estado, del representante del arrendatario de una persona libremente elegida por el denunciado y del Jefe ú Oficial del Negociado, sin voto, como Secretario.

Madrid 31 de Agosto de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Juan de la Concha Castañeda.*

——

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 25 del actual, dictado en virtud de lo prevenido por el art. 32 de la ley de 30 de Junio último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.° Los funcionarios activos dependientes de este Ministerio, no organizados por disposiciones especiales, presentarán en la primera quincena de Octubre próximo su hoja de servicios justificada á los Jefes superiores de la provincia, ó de la dependencia en que sirvan, los cuales examinarán con especial cuidado y bajo su responsabilidad si las hojas están en un todo de acuerdo con los documentos originales que como justificantes se acompañen á aquellas, firmando, en este caso, la conformidad en las mismas.

2.° Los empleados cesantes las presentarán también dentro de igual plazo á los Jefes de Hacienda de la provincia de su residencia, á cuyo efecto éstos publicarán desde luego en el respectivo Boletin Oficial la correspondiente invitación, con la advertencia del perjuicio á que puede dar lugar la falta de presentacion de sus documentos, según previene la regla 10 del artículo 2.° del Real decreto de 25 del corriente.

3.° Las hojas de servicios de los Delegados de Hacienda en las provincias y en el extranjero, y las de los Administradores de Hacienda de las Vascongadas y Navarra serán examinadas por los Interventores de su respectiva dependencia, los cuales certificarán bajo su responsabilidad de la exactitud de las mismas.

4.° Las hojas de servicios, tanto de los empleados activos como de los cesantes, se ajustarán al modelo que se acompaña.

5.° Reunidas y examinadas las hojas de servicios, los Jefes de las provincias las remitirán al Centro directivo de que dependan los funcionarios activos ó hayan dependido últimamente los cesantes, haciendo notar cuáles sean las que no se hayan presentado con la debida justificación. En este caso, el Ministerio resolverá sin ulterior recurso sobre la situación del funcionario, en vista de lo dispuesto por las reglas 9.ª y 10 del art. 2.° del Real decreto citado.

6.° Los cesantes que hayan obtenido ú obtengan destino dependiente de otro Ministerio, podrán figurar en el escalafón como cesantes de la clase en que sirvieron en Hacienda y ser nombrados nuevamente para este ramo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto indicado.

7.° A los cesantes que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, se les concede un plazo improrrogable de tres meses para presentar sus hojas de servicios documentadas ó sea hasta el 28 de Febrero del próximo año.

8.° Trascurridos dichos plazos, las instancias de los empleados cesantes para figurar en el escalafón no surtirán sus efectos, caso de ser atendidas, hasta la rectificación del mismo en 31 de Diciembre del año próximo, con sujeción á la regla 13 del art. 2.° del Real decreto mencionado.

9.° Tan pronto como reunan los Centros directivos dependientes de este Ministerio las hojas de servicios de los Jefes de Adnistración, activos y cesantes, las enviarán á esa Subsecretaría para que la misma forme el respectivo escalafón.

10. Según lo dispuesto en las reglas 2.ª y 8.ª del artículo 2.° del Real decreto de 25 del corriente, la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado formarán sus respectivos escalafones de Jefes de Negociado y Oficiales y los remitirán por duplicado á este Ministerio, para su aprobación, el día 15 de Noviembre próximo.

11. Las demás Direcciones y Centros administrativos de este Ministerio remitirán el mismo día 15, las hojas de servicios del personal central y provincial de Real orden dependientes de los mismos, tanto en activo servicio como cesantes, acompañadas de relaciones nominales debidamente ordenadas por la antigüedad de los funcionarios, en armonía con lo dispuesto por las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 2.° del citado Real decreto

12. La Subsecretaría del digno cargo de V. I., en vista de las hojas de servicios que reciba de los Centros administrativos y las de los funcionarios que de ella dependan, formarán los escalafones correspondientes á los Jefes de Administración, funcionarios de la Administración de Hacienda y empleados de la Inspección é Investigación, así como también los escalafones especiales de su personal subalterno.

13. En los ramos en que hubiere empleados facultativos, periciales, mecánicos ó prácticos, figurarán en escalafones especiales.

14. La dirección general del Tesoro, las demás Direcciones y Centros administrativos de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, formarán y publicarán los escalafones especiales, por ramos, de los aspirantes á Oficial, porteros y Ordenanzas á que se refiere el último párrafo de la regla 2.ª del artículo 2.° del expresado Real decreto, con las mismas formalidades y en los mismos plazos establecidos para los de de los demás funcionarios.

15. Formados y aprobados los escalafones, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* del día 1.° de Diciembre próximo, y durante todo este mes se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, las cuales surtirán efecto desde la fecha en que sean resueltas, publicándose en el expresado periódico oficial.

16. Los funcionarios dependientes de este Ministerio que cambien de destino presentarán en el acto de posesionarse de su nuevo cargo la hoja de servicios justificada y por duplicado; y el Jefe de la dependencia que le acredite la posesión las examinará bajo su responsabilidad, remitiendo uno de los ejemplares al Centro de que dependa el destino de que se trate, y el otro ejemplar á la Subsecretaría de este Ministerio.

17. Las vacantes de destinos de fianza se proveerán por el turno que corresponda; pero si el nombrado no la aceptare, se proveerá por el turno siguiente, hasta que voluntariamente sea aceptada. Los funcionarios que renuncien las plazas de esta clase, deberán manifestarlo al Jefe superior correspondiente en el término improrrogable de ocho días.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1892.—*Concha.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la cuarta plana.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 478

El 26 del pasado mes de Septiembre se extraviaron dos reses vacunas, de la propiedad del vecino del Carpio don Juan Sotomayor y Navarro.

En su virtud, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial, encargando á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas reses, y caso de ser habidas, las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del juzgado respectivo, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 5 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 479

El 26 del actual se extravió del partido denominado de Martín González, en el término de Lucena, una vaca rubia, chata, con los cuernos aserrados, de la propiedad de Antonio Blázquez Pino, de aquella vecindad.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada vaca, que entregarán al Juzgado, caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 5 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

——

Núm. 480

Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 18 de Julio de 1891, intereso de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que en el término de 5 días se sirvan manifestar á este Gobierno civil el nombre y apellidos de la persona que al Ayuntamiento de su presidencia tenga encargada la cobranza de los recargos sobre las contribuciones directas.

A la vez, y con presencia de los datos que figuren consignados en el presupuesto ordinario del presente año económico, remitirán un estado en el que se detalle el importe de la cantidad anual que les corresponde satisfacer por obligaciones de primera enseñanza, y la clase de recursos y cuantía de estos que destinan para el preferente pago de las referidas atenciones.

Córdoba 3 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

——

Circular núm. 449

El 23 del actual desapareció del sitio denominado La Alcantarilla, cerca de Belalcázar, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de Cabeza del Buey (Badajoz) D. Manuel Cabanillas García.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Septiembre de 1892.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera

Señas de la caballeria

Una potra castaña oscura, de 5 cuartas largas, con 13 meses, frontina, calzada de una pata, algo delgada y lleva un collar de becerro viejo con un campanillo.

——

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE LA CUERRA

SEPTIMA SECCION

Relacion que se cita

(Continuación)

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Centavos	IMPORTE de los intereses — Pesos	Centavos	TOTAL — Pesos	Centavos	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés — Pesos	Centavos
253	D. Nicanor Moreira Moreira	202	02	54	54	256	56	89	79
254	Pablo Morla de la Huelga	129	58	34	98	164	53	57	59
255	Pedro Márquez Palacios	38	49	10	39	48	88	17	10
256	Pedro Martin Bilbao	117	48	31	71	149	19	52	21
257	Pedro María Alfonsín	202	02	40	40	242	42	84	84
258	Paulino Meléndez Vázquez	168		„		168		58	80
259	Primitivo Martínez Vasco	162	57	29	26	191	83	67	14
260	Segundo Martínez Serrano	143	32	38	69	182	01	63	70
261	Salvador Moya Pérez	60		16	20	76	20	26	67
262	Zoilo Mora Jagües	58	92	15	90	74	82	26	18
265	Leocadio Nieto García	168		„		168		58	80
266	Juan Nicolás Mata	138	09	37	28	175	37	61	37
267	Silverio Navasques Madruga	100	28	„		100	28	35	09
268	Bonifacio Ortega Barbero	113	77	19	34	133	11	46	58
269	Manuel Otero Gómez	98	19	26	51	124	70	43	64
270	Mariano Olmo Escudero	167	83	20	13	187	96	65	78
271	José Pérez Blanco	148	62	„		148	62	52	01
272	Juan Osorio Ruiz	24		0	24	24	24	8	48
273	Pedro Ozol Fernández	36		5	76	41	76	14	61
274	Victoriano Ortega García	168		„		168		58	80
275	Lucio Ortiz Dago	131	50	9	20	140	70	49	24
276	José Ordobás Ortiz	36		9	72	45	72	16	
277	José Pinciro Gómez	52	56	14	19	66	75	23	36
278	Gaspar Prieto Hernández	52	32	8	37	60	69	21	24
279	Antonio Pérez Incógnito	162	99	19	55	182	54	63	88
280	Antonio Poyos Ibar	168		25	20	193	20	67	62
281	Antonio Pérez Pérez	57	42	6	89	64	31	22	50
282	Antonio Pons García	49	90	„		49	90	17	46
283	José Pérez Blanco	168		18	48	186	48	65	26
284	Blas Piquer Corials	168		36	96	204	96	71	73
285	Bautista Pellizar Romero	168		„		168		58	80
286	Vicente Plau Arnal	124	35	„		124	35	43	52
287	Benito Ponte Mangos	168	21	5	04	173	25	60	63
288	Benito Porto Argáiz	182		49	14	231	14	80	89
289	Vicente Plá Gacedo	168		40	32	208	32	72	91
290	Clemente Peñuela Hojas	56	18	7	30	63	48	22	21
291	Francisco Prieto García	80	34	21	69	102	03	35	71
292	Juan Pozo Arram	88	55	15	05	103	60	36	26
293	Juan Pardos Vegas	117	45	31	71	149	16	52	20
294	Cárlos Pérez Tomé	99	67	„		99	67	34	88
295	José Pérez Delgado	168		40	32	208	32	72	91
296	Juan Pérez González	168		38	64	206	64	72	32
297	José Palenzuela Roldán	28	67	„		28	67	10	03
298	Joaquín Pardo Roca	168		45	36	213	36	74	67
299	Luis Pérez Martínez	147	97	39	95	187	92	65	77
300	Lorenzo Pérez Pérez	165	25	44	61	209	86	73	45
301	Pascasio Pérez Macho	134	54	36	32	170	86	59	80
302	Salustiano Pérez Sordo	100	73	16	11	116	84	40	89
303	Modesto Quintana Ortega	168		45	36	213	36	74	67
304	Valentín Quintana Perales	168		1	68	169	68	59	38
305	Antonio Quensado Robledo	48		12	96	60	96	21	33
306	Antonio Pérez Reses	13	96	3	70	17	72	6	20
307	Bernardo Paredes Guerra	16	97	3	73	20	70	7	24
308	José Ruiz Delgado	60		5	40	65	40	22	89
309	Felipe Palomino Almenta	60		16	20	76	20	26	67
310	Juan Portela Campos	26	26	„		26	26	9	19
311	Baltasar Pinto Rodríguez	182		„		182		63	70
312	Ceferino Plaza Jiménez	6	80	1	63	8	43	2	95
313	Eusebio Pérez Andrés	60		16	20	76	20	26	67
314	Francisco Peralta Poyo	167	21	45	14	212	35	74	32
315	Julián Pejón Jordán	55	59	5		60	59	21	20
316	Joaquín Pérez López	72		15	84	87	84	30	74
317	Juan Prado Herrada	36		5	76	41	76	14	61
318	León Peñalver García	181		48	87	229	87	80	45
319	Serapio Pérez Hurtado	72		19	44	91	44	32	
320	Baldomero Rebollo Rebollo	29	34	4	10	33	44	11	70
321	Venancio Resa Oñate	193	86	46	52	240	38	84	13
323	Bernardo Ruiz Igual	156		20	28	176	28	61	69
324	Carlos Rivas Faut	47	74	6	20	53	94	18	87
325	Dionisio Ruiz González	77	17	18	52	95	69	33	49

(Se concluirá)

AYUNTAMIENTOS

La Victoria

Núm. 460.

Don Bartolomé Aguilar y Gómez, Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para hacer efectivos los descubiertos del Pósito de esta villa.

Hago saber: que por prcvidencia fecha siete de Septiembre corriente, en el expediente de apremio que instruyo contra don Sebastián García Romero, por débito á los fondos de este Pósito correspondientes al año 1864 á 65, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes al mismo, que se detallan á continuación.

Una casa situada en la calle Victoria, de esta villa, marcada con el número cinco, que linda por la derecha entrando á otra de Fernando Zafra Maestre; por la izquierda con otra de Pedro del Moral Alcaide, y por la espalda con corrales de la de Francisco Pérez Delgado, situada en la calle Principal, que consta de un cuerpo de dos aguas, con dos habitaciones bajas, portales y sus correspondientes altos, pátio y corral, la cual se encuentra tasada en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en el día veinte y tres del mes de Octubre venidero, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, despues de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose el propietario.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.° artículo 21 de la instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

La Victoria 22 de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Bartolomé Aguilar.—V.° B.°: El Alcalde, Juan García.

Palenciana

Núm. 486.

Don José Carreira y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al año económico próximo pasado de 1891 á 1892, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, para que, examinadas por las personas que gusten, puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Palenciana treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, José Carreira.

Villanueva de Córdoba

Número 485.

EDICTO

El Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, dictó con fecha quince de Septiembre del corriente año, la siguiente

Providencia. No habiendo satiste-

Ministerio de Cultura 2024

cho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico anterior, los contribuyentes por Territorial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 Instrucción de procedimientos de igual fecha: en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicación reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Córdoba á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Administrador, P. O., Andrés Cañamaque.—Está rubricado y sellado.—Existe otra providencia igual para la Contribucion Industrial del mismo trimestre.

Y en cumplimiento del art. 14 párrafo quinto de la Instrucción de procedimientos contra los deudores de la Hacienda pública, se fija y anuncia por pregones, en Villanueva de Córdoba á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente ejecutivo, Manuel García Pedraza.

——

ANUNCIO

Declarados por el Administrador de Contribuciones incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho todavía sus cuotas por las contribuciones Territorial é Industrial, correspondientes al cuarto trimestre del anterior año económico, fué inserto el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de la instrucción para el procedimiento en contra de los deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, art. 14 párrafo 3.º: y concediéndose en dicho artículo y párrafo séptimo el término de tres días para satisfacer el débito y recargo del 5 por 100, lo comunico por medio de este anuncio, que se fija en la Casa Consistorial al pié del edicto, con la providencia del Sr. Administrador de Contribuciones, declarando incurso en dicho recargo á los morosos, para que no se alegue ignorancia ni se incurra por ella en el apremio de segundo grado, que decretaré en otro caso en uso de la facultad que me concede la Instrucción referida en el art. 9.º

Quedando constituidas las oficinas recaudatorias de esta Agencia ejecutiva en esta villa, calle Herradores, número 25.

Villanueva de Córdoba á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente ejecutivo, Manuel García Pedraza.

Modelo de hoja de servicios á que se refiere el párrafo cuarto de dicha Real orden

(PRIMERA PLANA)

PERSONAL DE HACIENDA

SITUACION..... (1) (2) ..... DE LA CLASE DE..... (3)

Hoja de servicios de D..... que sirve en la actualidad en (4) ....., natural de....., provincia de....., de estado....., edad ..... años ..... meses ..... días, y cuya antigüedad efectiva en la clase es la de ..... años..... meses ..... días, y en el servicio del Estado la de ..... años ..... meses ..... días en 30 de Septiembre de 1892.

DESTINOS QUE HA SERVIDO y en virtud de qué nombramientos, con expresión de sus cesantías y de si han sido por reforma.	FECHAS de los nombramientos y de las cesantías	FECHAS de las tomas de posesión y ceses	SUELDO = Pesetas	TIEMPO DE SERVICIO EN ACTIVO			TIEMPO DE CADA CESANTÍA		
				Años	MESES	Dias	Años	MESES	Dias

(1) Activ ó pasiva.
(2) Jefe de Administración, de Negociado, Oficial, etc.
(3) El que desempeñe el destino en comisión, lo hará constar así.
(4) Se expresará la dependencia y provincia donde sirvan.

(ULTIMA PLANA)

Servicios especiales, honores y títulos académicos que posee

Don.....
.....

Certifico: que la presente hoja de servicios se halla conforme con los documentos originales presentados por el interesado, que le han sido devueltos, y las operaciones aritméticas hechas en la misma no contienen error alguno.

..... de ..... de 1892.

FIRMA DEL JEFE QUE LA EXAMINA

Recibí los documentos.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

——

El lunes próximo, 10 del actual, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la oficina Central y en la Sucursal 1.ª durante el mes de Diciembre último, y que con arreglo á los Estatutos coresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 7 de Octubre de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.

NOTA. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del Establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del *DIARIO*, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024